

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 80 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla; 1,2, 3 y 4 de su Reglamento; 5 de la Ley Estatal de Entidades Paraestatales; 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAVI), es un Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, el cual queda comprendido en el supuesto previsto en el artículo 5 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla. En este sentido, conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la CEEAVI debe elaborar su programa institucional, siendo la encargada de coordinar la publicación, ejecución y seguimiento del mismo, en los términos ahí establecidos, en armonía con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, y demás disposiciones legales y administrativas que regulen su organización y funcionamiento.

Es así que atendiendo a lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, respecto al mandato de priorizar la reducción de brechas de desigualdad social, para generar condiciones de bienestar que ayuden a satisfacer las necesidades básicas de la población y mejorar su calidad de vida; el programa institucional de la CEEAVI para ese periodo plantea los compromisos necesarios para instrumentar el adecuado funcionamiento del aparato institucional en materia de ayuda, asistencia y atención a víctimas; ello considerando que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos normativos que forman parte de los sistemas internacional e interamericano de protección de derechos humanos, en los cuales se refieren compromisos para los estados parte para la definición e implementación de medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral de daños derivados de la comisión de delitos y de violaciones a derechos humanos a las personas.

En concordancia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos en sus artículos 1° y 20 apartado "C". El artículo 1° establece que "todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse si suspenderse". Asimismo, instituye la obligación del estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad; en consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humano, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 20, apartado "C" señala los derechos de las víctimas del delito a recibir asesoría jurídica, a coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención médica y psicológica de urgencia, a la reparación del daño, al resguardo de su identidad y otros datos personales, a solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y finalmente a impugnar ante autoridad judicial las omisiones del ministerio públicos en la investigación de los delitos.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en la Carta Magna, en esta entidad, se publica el 6 de diciembre de 2019, una nueva Ley de Víctimas del Estado de Puebla, la cual parte de la base de homologar los derechos previstos en la Ley General de Víctimas, tal y como se desprende de su artículo 2, tiene por objeto:

- I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos.
- II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral.
- III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas de debido proceso;
- IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas.

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA

INTRODUCCIÓN

- V. Establece las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Por su parte la Ley de Víctimas del Estado provee en el noveno párrafo del artículo 3, bajo el principio de enfoque diferencial y especializado el reconocimiento de la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad debido a su edad, género, preferencias u orientación sexual etnia, condición de discapacidad y otros en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grados de vulnerabilidad de las víctimas.

Por lo tanto, se desprende que las autoridades obligadas a aplicar la Ley de Víctimas deben ofrecer, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violaciones de sus derechos humanos, como niñas, y niños, jóvenes, mujeres, personas mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, personas y pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior de la niñez.

Con ello se atiende el principio rector establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 respecto al mandato de priorizar la reducción de brechas de desigualdad social, en donde se generen condiciones de bienestar que ayuden a satisfacer las necesidades básicas de la población y mejorar su calidad de vida.

Dada la perspectiva de integralidad en la atención a víctimas que mandata la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, el marco normativo del presente programa institucional abarca de manera enunciativa mas no limitativa las leyes, reglamentos, lineamientos, acuerdos, entre otros ordenamientos vigentes, que fundamentan las competencias y atribuciones de las instituciones obligadas a cumplir y hacer cumplir el mandato supremo de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de todas las personas, particularmente, aquellas personas que han vivido las consecuencias algún delito o violación a sus derechos humanos.

La totalidad de las acciones que se consideran en este programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos y estrategias prioritarias, acciones puntuales, las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones, el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto participantes en el programa, mientras éste tenga vigencia

De acuerdo con lo previsto en los artículos 80 y 82 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, 1, 3 y 4 de su Reglamento es una instancia con dos propósitos centrales, por un lado atender a las víctimas de delitos cuyo conocimiento compete a las autoridades de procuración y administración de Justicia en el Estado o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal, mediante la coordinación operativa de la Dirección de Ayuda Inmediata a víctimas, asesoría jurídica Estatal de Atención a Víctimas, el Comité Interdisciplinario Evaluador, y el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral; y por otro lado, tiene la encomienda de establecer las disposiciones necesarias para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, del Fondo Estatal, del Fondo Alternativo y del Registro, respectivamente, para proveer a su exacta aplicación y cumplimiento

De acuerdo con el Índice Global de Impunidad México 2020, nuestro país ocupa el lugar 60 de 69 países con más impunidad. Lo cual evidencia las falencias del sistema de Justicia y la poca confianza ciudadana que existe en las instituciones.

El mismo estudio reportó que la cifra negra de delitos alcanzó el 92.4% (cifra originalmente tomada de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública ENVIPE), haciendo especial énfasis en que en el Estado de Puebla el delito de extorsión es un delito poco denunciado con un 97.1%, en segundo lugar, aparece 96.1% otros delitos (se compone por violación 59.4%, hostigamiento sexual 97.6% y otros delitos 95%).

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA

INTRODUCCIÓN

Según la medición que realizó el Observatorio Nacional Ciudadano, el informe indica que de 2010 a 2013 se reportaron 846 víctimas de trata de personas en las entidades, pero sólo hubo 17 sentencias condenatorias, esto arroja una efectividad de 2 por ciento.

De acuerdo con la Estadística sobre la eficiencia en el combate a la trata de personas en México, que dio a conocer el Observatorio Nacional Ciudadano (ONC), la entidad ocupa el primer lugar entre las 32 entidades federativas en cuanto al número que reportó en detenciones relacionadas con este delito, que suman 74 durante el mismo periodo (2010-2013).

El Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2013 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indica que el estado de Puebla tiene el mayor registro de víctimas de tráfico de menores de edad, de acuerdo con los registros de las averiguaciones previas registradas. Para éste se emplearon las averiguaciones previas emitidas para determinar el número de personas que han sido objeto de delitos en todo el país.

En el caso particular de Puebla, el estado encabeza la lista en cuanto a los menores que han sido identificados como víctimas de tráfico de personas, con un total de 474 en 2012. En total, a nivel nacional, se registraron 558 víctimas de este delito, lo cual implica que cuatro de cada cinco menores víctimas de tráfico fueron identificados en el estado de Puebla.

Por lo anterior, el reto para la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas es lograr una coordinación interinstitucional capaz de otorgar una atención, ayuda y asistencia integral a las víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos y formalizar los convenios de colaboración que se requieren con las dependencias tanto estatales como municipales con facultades en la materia, así como consolidar una relación efectiva con las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Es así, como uno de los principales retos para la actual administración en materia de atención a víctimas se encuentra en impulsar el fortalecimiento institucional de las instancias diseñadas para tal fin, empezando por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Puebla que desde 06 de diciembre del 2019 es creada con la publicación de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.

Así mismo con fecha 06 de febrero del 2020, se publica en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, entrando en vigor el 07 de febrero del 2020 y con fecha 27 de febrero del año 2020 se instala la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas con el objetivo de garantizar que las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos accedan efectivamente a sus derechos.

Con fecha 18 de septiembre del 2020, se publica en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, el cual tiene por objeto proveer la organización y funcionamiento de la estructura orgánica de las áreas administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, entrando en vigor el 19 de septiembre de 2020.

En este contexto la Comisión Ejecutiva Estatal tiene como eje rector realizar acciones de coordinación y enlace con las Instituciones en el ámbito estatal y municipal que brinden asistencia y atención integral a las víctimas del delito y/o de violaciones a derechos humanos.

Además de dicha atención, debe proporcionarse de forma integral y multidisciplinaria, evitando en todo momento la revictimización, realizando un acompañamiento psicosocial constante, a fin de generar estrategias en materia de ayuda, asistencia, atención y reparación a las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos.

En este contexto, la Comisión establece e impulsa en el marco de los objetivos y estrategias lo siguiente.

Atención a las víctimas

Objetivo

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA

INTRODUCCIÓN

Brindar atención a las víctimas de los delitos de fuero común y de violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades del Estado de Puebla mediante ayuda inmediata, atención, asistencia, protección y reparación integral.

Estrategia 1.

Desarrollar mecanismos que permitan la atención de manera inmediata a víctimas.

Líneas de acción

1. Fortalecer los protocolos de actuación para la atención inmediata de la víctima.
2. Complementar con equipamiento y servicios a las Delegaciones Regionales para la atención inmediata de las víctimas.

Estrategia 2

Acompañar en los procesos para la reparación integral del daño de las víctimas.

Líneas de acción

1. Fortalecer los procedimientos y mecanismos de actuación para el debido acompañamiento de las víctimas en los procesos de reparación integral.
2. Mantener la capacitación constante del personal de la Comisión encargada de establecer las medidas de reparación integral que prevé la legislación estatal, nacional e internacional.

Estrategia 3

Asesorar jurídicamente a las víctimas de acuerdo a las atribuciones de la Comisión para su atención integral

Líneas de acción

1. Establecer lineamientos y protocolos de actuación de las personas integrantes de la asesoría jurídica durante todo el proceso de atención de las personas con calidad de víctima.
2. Fortalecer la asesoría jurídica de la Comisión en el ámbito de competencia profesional.
3. Representar y acompañar legalmente a las víctimas hasta finalizar los procesos legales.
4. Desarrollar asesores especializados para la atención específica de grupos vulnerables.

Estrategia Transversal Infraestructura

Fortalecer la infraestructura y equipamiento que contribuya a la mejor atención de la víctima.

Líneas de acción

1. Ampliar la infraestructura actual para una mayor capacidad de atención a víctimas al interior del estado.
2. Fortalecer la infraestructura tecnológica en base de datos e información electrónica de datos de víctimas.

Estrategia Transversal Pueblos Originarios

1. Generar la atención con enfoque diferencial y especializado en la atención a víctimas de pueblos indígenas y grupos vulnerables.

Líneas de acción

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA

INTRODUCCIÓN

1. Dar atención especializada a personas pertenecientes a pueblos indígenas y grupos vulnerables considerando las condiciones que mantienen esa condición o sus características culturales.

Estrategia Transversal de Igualdad Sustantiva

1. Fomentar la perspectiva de género y de derechos humanos en todos los procesos de atención a víctimas.

Líneas de acción

1. Establecer los mecanismos que en su caso permitan la identificación de víctimas por género.
2. Atender de manera oportuna a las víctimas generando registros que en su caso determine cuantificación por rubro de derechos humanos.